**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 27 de enero de 2023. Consta del escrito contentivo de la demanda, el poder y anexos. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 315.033 del C.S.J., perteneciente al Dr. Juan Pablo Gómez Rivera apoderado judicial del demandante y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.

**Carlos José Ciro parra**
**Sustanciador**

| | |
|---|---|
| **Tipo de Proceso** | Verbal |
| **Radicado** | 05001 31 03 022 2023 00043 00 |
| **Demandante** | Johny Holguín Caro, Daniela Vargas Orozco y Joaguín Holguín Vargas. |
| **Demandados** | Henry Marín Toro, Gladys Elena Villegas Valencia y La Equidad Seguros Generales O.C. |
| **Auto interlocutorio Nro.** | 159 |
| **Asunto** | Inadmite demanda |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**
Medellín, Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 84 y 88, y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un sólo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 5º del Código General del Proceso, se servirá aclararle a esta dependencia judicial si la afirmación relativa a que el vehículo de placas KEW442 "*aportó la única causa al accidente"* se encuentra soportado en algún medio de prueba, u obedece a una exclusión de la parte actora.

2. De conformidad con el artículo 82 numeral 5º del Código General del Proceso, aclare a esta agencia judicial si las afirmaciones insertas en los hechos sexto y séptimo de la

demanda fueron establecidas por el médico tratantes (o similar), y se encuentran respaldadas en algún experticio o en la historia clínica del señor Johny Holguín Caro, o si en caso contario son manifestaciones del demandante.

3. De conformidad con el artículo 82 numeral 5º del Código General del Proceso, sírvase ampliar el hecho décimo tercero de la demanda, en cuanto a la posesión del vehículo de placas AAK69D, esto es: quien es el propietario del mismo, y por qué el demandante se considera poseedor del mismo.

4. Aclare a esta dependencia judicial si la incapacidad de 120 días relacionada en el hecho 7º de la demanda y pretendido como "*Lucro cesante consolidado 1"* no fue reconocido por la EPS a la que se encuentra afiliado el demandante.

5. De conformidad con el artículo 82 numeral 5º del Código General del Proceso, sírvase relacionar en los hechos como el accidente ha venido incidiendo en la obtención del salario del demandante, es decir, si el 19,02% de pérdida de capacidad dictaminado, por el experto, se ha visto reflejado en una merma de su salario. Asimismo, informe si actualmente se encuentra laborando, o si producto del accidente el demandante se encuentra cesante.

6. Sírvase aportar la respuesta emitida por la Equidad Seguros O.C. a la petición elevada ante dicha aseguradora el día 14 de julio de 2022.

7. Deberá demostrar cuál es el sustento jurídico para demandar a la Equidad Seguros O.C. pues, aunque afirma que el automotor involucrado en el accidente de tránsito se encontraba afiliada a esta, no demuestra con base en qué fundamenta dicha afirmación. Máxime que el historial del vehículo aportado con fecha del 2 de diciembre de 2022 indica: "*Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual: no".*

8. De conformidad con el artículo 84 en armonía con el artículo 173 del Código General del Proceso, sírvase acreditarle a esta dependencia judicial, que, con anterioridad a la presentación de la demanda, elevó derecho de petición ante Compañía La Equidad Seguros O.C.: a fin de obtener la presunta póliza que amparaba el vehículo de placas KEW442. Documento que pretende hacer valer como medio de prueba dentro del presente trámite.

9. Para efectos de determinar la competencia por el factor territorial, al tenor de lo indicado en auto AC6312-2016 de la CSJ Sala Casación Civil, sírvase aportar prueba, siquiera sumaria, que acredite que el vehículo de placas KEW442celebró el contrato de seguro en la sucursal de la Equidad Seguros O.C.. ubicada en la ciudad de Medellín.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE**

**ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señaladoen la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al doctor **Juan Pablo Gómez Rivera con** T.P. No. 315.033 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

**CUARTO:** Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado conforme artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**
**JUEZ**

CC

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 03/02/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 012 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

**Firmado Por:**
**Adriana Milena Fuentes Galvis**
**Juez Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Civil 022**
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed453d05e3c4bd9cb54cb13154624309d0577da28105d8ee3542d2102cb21c1**

Documento generado en 02/02/2023 01:56:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**